



INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00019-21.
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00019-21/56
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

057

En la ciudad de Villahermosa, Municipio de Centro, en el Estado de Tabasco, siendo el día tres de noviembre del año dos mil veintiuno. -----

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, instaurado en contra de la C. [REDACTED] en los términos del Capítulo I y III del Título Octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, procede a dictar la siguiente Resolución.

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que mediante la orden de inspección No. 00019/2021 de fecha veintinueve de junio del año dos mil veintiuno, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para realizar una visita de inspección a la C. [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA, QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS FITOSANITARIAS Y EL USO DE LA MARCA EN EL EMBALAJE DE MADERA UTILIZADO EN EL COMERCIO INTERNACIONAL CON TRATAMIENTO TERMICO NUMERO MX-1452, OTORGA MEDIANTE OFICIO NO. SEMARNAT/SGPARN/147/0326/2016 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2016, UBICADO EN KM [REDACTED] CP. [REDACTED] TABASCO.

SEGUNDO. - En ejecución a la orden de inspección descrita en el resultando anterior, los CC. Biol. Ana María Álvarez Almeida y Tec. Armando Figueroa Priego, practicaron visita de inspección a la C. [REDACTED] PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO, OCUPANTE, QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LA AUTORIZACION PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS FITOSANITARIAS Y EL USO DE LA MARCA EN EL EMBALAJE DE MADERA UTILIZADO EN EL COMERCIO INTERNACIONAL CON TRATAMIENTO TERMICO NÚMERO; MX-1452, OTORGADO MEDIANTE OFICIO No. SEMARNAT/SGPARN/147/0326/2016 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2016, UBICADO EN [REDACTED] CP. [REDACTED] levantándose al efecto el acta número 27/SRN/F/0019/2021 de fecha treinta de junio del año dos mil veintiuno.

TERCERO.- Que con fecha veinte de septiembre del año dos mil veintiuno, se notificó a la C. [REDACTED] el acuerdo de emplazamiento de fecha veinte de julio del año dos mil veintiuno, para que dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección descrita en el Resultando inmediato anterior. Dicho plazo transcurrió del día veintiuno de septiembre al once de octubre de dos mil veintiuno, respectivamente.

CUARTO.- En fecha veintiuno de julio de dos mil veintiuno la persona sujeta a este procedimiento administrativo, manifestó por escrito lo que a su derecho convino y presento las pruebas que estimo pertinente, respecto a los hechos u omisiones por los que se le inicio procedimiento, teniendo que a pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, la persona sujeta a este procedimiento administrativo, no hizo uso del derecho que le confiere el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno.

QUINTO.- Con el mismo Acuerdo a que se refiere el Resultando inmediato anterior, notificado por rotulón el día diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno, al día siguiente hábil, se pusieron a disposición de la C. [REDACTED] los autos que integran el expediente en que se actúa, con el objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del día veintiuno al veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno.

SEXTO.- A pesar de la notificación a que se refiere el resultando quinto, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de fecha veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno.

SEPTIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordenó dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 160, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170 y 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, XXI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del año dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año. Y el ACUERDO que modifica por segunda ocasión el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 25 de enero de 2021. Artículos Primero párrafo 1 y 2 y fracción XI, Artículo tercero y Primero y Segundo transitorios que señalan: PRIMERO. Se adiciona el Artículo Décimo, al "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus Covid-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2021; lo anterior tomando en consideración que se le incorporó el Artículo Noveno mediante el Acuerdo modificatorio publicado por esta Secretaría en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de mayo de 2021; para quedar como sigue: "Artículo Décimo. Una vez que mediante publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se haga del conocimiento que el Semáforo Epidemiológico de dicha entidad federativa se encuentre en color VERDE, a partir del día siguiente



058

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
EXP. ADMVO.: PFFA/33.3/2C.27.2/00019-21.
ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.2/00019-21/56
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

hábil a que ocurra, para efecto de los procedimientos, trámites y servicios, que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, se dará la atención al público usuario de los mismos, conforme a lo siguiente: XI. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y sus Subprocuradurías de Auditoría Ambiental, Inspección Industrial, Recursos Naturales y Jurídica, así como las Delegaciones de este Órgano Desconcentrado, en las entidades federativas que se encuentren en semáforo verde de conformidad con el Semáforo Epidemiológico establecido por el Gobierno Federal que se publica en la página coronavirus.gob.mx/semaforo/, realizarán todos sus trámites, procedimientos y funciones de conformidad con la legislación aplicable vigente, implementando en todo momento las medidas emitidas por la autoridad sanitaria federal, asimismo observarán los acuerdos de la Secretaría de la Función Pública con motivo de la contingencia del virus SARS COV 2, y ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona el artículo Tercero Transitorio, al "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus Covid-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2021; para quedar como sigue: "TRANSITORIOS PRIMERO. (...), SEGUNDO. (...), TERCERO. Las medidas a que se refiere el presente Acuerdo estarán sujetas a las evoluciones del semáforo epidemiológico en la Ciudad de México y, en su caso, hasta en tanto el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Salud o el Consejo de Salubridad General emita las disposiciones que ordenen la reanudación de actividades al cien por ciento, sin riesgo para los trabajadores y público usuario, mediante la respectiva publicación en el Diario Oficial de la Federación." TRANSITORIOS: PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. SEGUNDO. Los días y horas señalados en el Artículo Décimo del presente Acuerdo, para efectos de dar la atención correspondiente en las respectivas Unidades Administrativas que se indican, son con excepción de aquellos señalados como inhábiles en términos del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre del año 2020 y los del año 2021, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de diciembre de 2020.", Acuerdo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de diciembre de 2020 y que entro en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

II.- En el acta descrita en el resultando segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

En atención a la orden de inspección número 0019-2021 de fecha veintinueve de junio de dos mil veintiuno, dirigido a la C. [REDACTED] PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO, OCUPANTE, QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LA AUTORIZACION PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS FITOSANITARIAS Y EL USO DE LA MARCA EN EL EMBALAJE DE MADERA UTILIZADO EN EL COMERCIO INTERNACIONAL CON TRATAMIENTO TERMICO NÚMERO; MX-1452, OTORGADO MEDIANTE OFICIO No. SEMARNAT/SGPARN/147/0326/2016 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2016, UBICADO EN [REDACTED] TABASCO, por lo que los atendió la C. [REDACTED] en su carácter de propietario, con quien nos identificamos como inspectores federales de la Profepa y quien recibe la orden de inspección antes mencionada firmándola de puño y letra, así mismo, nos brinda el acceso para realizar la visita de inspección y designación los 02 testigos de asistencia, por lo que en compañía del visitado y los testigos de asistencia, por lo que en compañía del visita y los testigos de asistencia se procede a realizar el recorrido por el domicilio donde se observó lo siguiente: El predio se ubica en [REDACTED]

INSPECCIONADO: C [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFFA/33.3/2C.27.2/00019-21.

ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.2/00019-21/56

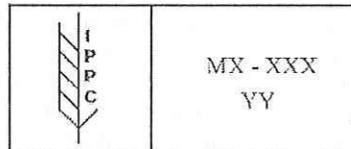
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

[REDACTED] Cp. [REDACTED] Tabasco, en las coordenadas geográficas Latitud Norte [REDACTED] y Longitud Oeste [REDACTED], en el interior se observa un horno térmico en el cual a decir del visitado se realiza la aplicación de tratamiento térmico a las tarimas, dicho horno tiene medidas de 2.56 metros de ancho por 4.20 metros de largo y una altura de 3.04 metros, de forma rectangular, con paredes de lámina y techo de lámina, cuenta con una salida de vapor, existe un tanque de gas con capacidad de 300 kilogramos el cual alimenta al Horno térmico; dicho domicilio cuenta con una área de 100m² la cual es utilizada como oficina de material de concreto y un área de almacenamiento de tarimas de 500 m². Acto seguido procedieron a verificar el cumplimiento de la NORMA Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, Que establece las medidas fitosanitarias y los requisitos de la marca reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías. Publicada el jueves 22 de febrero de 2018. 4 Especificaciones y requisitos. 4.1 Especificaciones de los tratamientos fitosanitarios. 4.1.1 El embalaje de madera utilizado en el comercio internacional de bienes y mercancías, debe cumplir con las medidas fitosanitarias y exhibir la Marca establecida en la presente Norma; la exhibición de la Marca estará sujeta a comprobación ocular en los términos del PEC de la presente Norma. La persona interesada en la aplicación de los tratamientos fitosanitarios y el uso de la Marca en el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional, debe obtener la Autorización correspondiente y cumplir con lo establecido en la presente Norma. En lo que se refiere a este punto se presenta la autorización con No. de oficio SEMARNAT/SGPARN/147/0326/2016 de fecha 04 de febrero del 2016. 4.1.2 Las medidas fitosanitarias aprobadas internacionalmente y reconocidas oficialmente por México para el tratamiento fitosanitario del embalaje de madera que se utilice en el comercio internacional son: Tratamiento térmico (HT), Tratamiento térmico mediante calentamiento dieléctrico (DH), Fumigación con bromuro de metilo (MB). A decir del visitado el tratamiento autorizado es TERMICO número único: 1452. 4.1.3 Independientemente del tipo de tratamiento que se aplique, el material de embalaje de madera debe estar hecho de madera descortezada. Para los efectos de esta Norma podrá quedar cualquier número de pedazos pequeños de corteza visualmente separados y claramente distinguibles que midan menos de 3 centímetros de ancho (sin importar la longitud) o más de 3 centímetros de ancho, a condición de que la superficie total de cada trozo de corteza sea inferior a 50 centímetros cuadrados. Durante la presente visita de inspección se observa que las tarimas se realizan con madera descortezada. 4.1.4 Las personas autorizadas, deben mantenerlo bajo resguardo o en una área cubierta con malla antiáfidos, malla sombra o similar, siempre y cuando evite su posible infestación. Al respecto durante el recorrido se observa que el producto final se encuentra al interior de la bodega, misma que está compuesta por techo de lámina y paredes y piso de concreto y a decir del C. Inspeccionado, se entrega de forma inmediata a los clientes. 4.1.5 Tratamiento Térmico, 4.1.5.1 El secado en estufa, la impregnación química a presión inducida mediante calor, el calentamiento convencional inducido por vapor o el calentamiento dieléctrico (microondas y radiofrecuencia) se consideran como tratamientos térmicos siempre que se ajusten a los parámetros para tratamiento térmico especificados en esta Norma. Se observa que las instalaciones cuentan con un horno de la marca JR maquinaria HT35, el cual en el momento de la inspección no se encontraba funcionando manifestando el inspeccionado que el último tratamiento que se dio fue el día anterior. Se observa que el horno cuenta con 2 sensores los cuales van en la madera, el cual es alimentado con Gas Natural. El horno mismo presenta las siguientes dimensiones 15Mx5Mx3M, para dar tratamiento a un máximo total de 120 tarimas de medida estándar, construido a base de paredes, techo y puerta de lámina multipanel con aislamiento y piso de concreto, así mismo, cuenta con un quemador de marca Wayne control Honeywell. El sistema de control del horno detecta que con la calefacción suficiente alcanza los 56°C de manera constante al centro de la pieza más gruesa por 30 minutos; cuenta con sistemas de circulación de aire; cuenta con sistema automático de medición, regulación y registro del proceso. 4.1.5.2 El Tratamiento Térmico, consiste en el calentamiento del embalaje de madera de acuerdo con un programa de tiempo y temperatura que permita alcanzar una temperatura mínima al centro de la pieza de mayor espesor de 56 °C (329,16 K) por un período mínimo de 30 minutos continuos. Se observa que las instalaciones cuentan con un horno de la marca JR maquinaria HT35, el cual en el momento de la inspección no se encontraba en funcionamiento manifestando el inspeccionado que el último tratamiento que se dio fue al día anterior. Se observan que el horno cuenta con 2 sensores los cuales van en la madera, el cual es alimentado con



057

gas natural. El horno mismo presenta las siguientes dimensiones 15mx5mx3m, para dar tratamiento a un máximo total de 120 tarimas de medida estándar, construido a base de paredes, techo y puerta de lámina multipanel con aislamiento y piso de concreto, así mismo, cuenta con un quemador de marca Wayne control Honeywell. El sistema de control del horno detecta que con la calefacción suficiente alcanza los 56°C de manera constante al centro de la pieza más gruesa por 30 minutos; cuenta con sistema de circulación de aire; cuenta con sistema automático de medición, regulación y registro del proceso. 4.1.5.3 Las instalaciones para aplicar el tratamiento térmico, deben contar con lo siguiente: a) Sistema de calefacción: ·Sistema de calefacción suficiente, para alcanzar 56 °C de manera constante al centro de la pieza más gruesa por al menos 30 minutos continuos. Se observa que cuenta con un sistema de calefacción consistente en un quemador a base de gas. b) Sistema de circulación de aire: ·La cámara de calor debe estar diseñada de tal forma que permita la circulación uniforme del aire alrededor de la pila de madera y a través de ella. Se observa que existe circulación de aire a través de una conducción de lámina la cual se encuentra en la parte de arriba del horno, en las esquinas cuenta con deflectores para la circulación del aire sea uniforme. ·Utilizar deflectores de aire en el área de la cámara y espaciadores entre las unidades de la pila de madera si es necesario para asegurar el flujo adecuado del aire. Se observa que el horno cuenta con deflectores de aire para la circulación del aire. ·Utilizar ventiladores para hacer circular el aire durante el tratamiento y el aire que fluye de los mismos sea suficiente para garantizar que la temperatura del centro de la madera se mantenga en el nivel especificado durante el tiempo necesario. Se observan con ventilador de aire de 5 aspas con motor de 2 poleas. c) Sistemas automáticos o semiautomáticos de medición, regulación y registro del proceso: ·Identificar el punto más frío dentro de la cámara y colocar allí al menos 1 sensor de temperatura. Cuenta con un centro de mando con tablero electrónico y una computadora para imprimir gráficas. ·Dos o más sensores o sondas (termopares), para la medición y registro de la temperatura al centro del elemento más grueso del embalaje de madera. Toda perforación que se haya practicado en la madera para colocar los sensores de temperatura se sellará con material apropiado para prevenir interferencias en la medición de la temperatura por convección o conducción. Se observan 02 sensores de malla metálica de 3 metros de largo con punta de acero, para la medición y registro de calor, los cuales se colocan dentro de la madera para medir la temperatura. ·Los sensores de temperatura y el equipo de registro de los datos se deben calibrar en un laboratorio de calibración acreditado, siguiendo las instrucciones del fabricante, al menos una vez cada año, de lo cual se debe dejar constancia en los registros. En lo que se refiere a este punto el visitado presenta como constancia el informe de calibración elaborado por Servicios de instrumentos y calibración de occidente, S.A. de C.V. de fecha 06-05-2020, manifestando que la para el año 2021 se realizó, faltando que le entreguen el informe. ·Para fines de inspección o de evaluación de la conformidad, la persona autorizada debe mantener registros de los tratamientos térmicos y la calibración durante un periodo de cinco años. Se le hace de conocimiento al visitado. d) Sistema de construcción: ·La cámara de calor debe estar sellada y aislada, incluyendo el piso. Se observa sellada y aislada cubierta con material de lámina. 4.2 Requisitos de la Marca. 4.2.1. Los componentes y diseño de la Marca deben cumplir con la siguiente figura. El tamaño, los tipos de letra y la posición de la Marca podrán variar, pero su tamaño debe ser suficiente para que resulte visible y legible, sin necesidad de una ayuda visual. La Marca debe tener forma rectangular.



El sello de la marca es de forma visible y rectangular. 4.2.2 La marca debe contener: MX Siglas correspondientes para México, en el caso de embalaje de madera utilizado en la exportación; o las correspondientes a cada país, para el embalaje de madera utilizado en la importación. XXX Número único otorgado por la autoridad de cada país a la persona autorizada para el uso de la Marca. Para el caso de México será otorgado por la Secretaría. YY Código del tratamiento fitosanitario, por sus siglas

en inglés: HT tratamiento térmico. DH tratamiento térmico mediante calentamiento dieléctrico. MB tratamiento de fumigación con bromuro de metilo. Las letras IPPC, son parte integrante de la Marca, y su significado es: Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, por sus siglas en inglés. Se observa que el establecimiento aplica la marca MX-1452 HT y las siglas IPPC, marcando con tinta negra y/o pintura permanente. 4.2.3 Cualquier información adicional debe colocarse fuera de los bordes de la Marca. No se observa información adicional en la marca del embalaje de madera. 4.2.4. La colocación de la Marca en el embalaje de madera debe cumplir con lo siguiente: a) Ser legible, permanente y colocarse en un lugar visible en por lo menos dos lados opuestos del embalaje de madera; Se observa que el sello que se coloca es visible en 02 lados opuestos. b) La Marca puede ser rotulada con pintura permanente preferentemente en negro, o grabada con calor; los colores rojo y anaranjado no deben usarse como color de la Marca; Se le hace de conocimiento. c) Las etiquetas o calcomanías no están permitidas, y Se le hace de conocimiento. d) La Marca es intransferible. Se le hace de conocimiento. 4.2.5. Para el caso del embalaje de madera que por sus especificaciones de fabricación o condiciones de uso no pueda ser sometido a tratamiento completamente armado, las piezas que lo conforman deben ser sometidas a tratamiento y Marcadas individualmente. Al respecto, no se observa que se traten piezas individuales, solamente productos terminados (tarimas). 4.2.6. Se debe asegurar que toda la madera para estiba sea tratada y muestre la Marca de manera clara y legible. Se debe evitar el uso de piezas de madera que por su tamaño no permitan que todos los elementos de la Marca estén incluidos y reconocibles. Al momento de la presente visita de inspección, no se observa éste tipo de madera, manifestando el inspeccionado que cuando se les presenta este tipo de casos, se les aplica el tratamiento respectivo. 4.3 Autorización para la aplicación de los tratamientos fitosanitarios y el uso de la Marca en el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional de bienes y mercancías. 4.3.1 Para colocar la Marca en el embalaje de madera que se utilice en la exportación de bienes y mercancías, se debe solicitar la Autorización correspondiente a la Secretaría, a través de la Dirección o las Delegaciones. Se le hace de conocimiento. 4.3.4 Las personas autorizadas para el uso de la Marca podrán aplicar los tratamientos fitosanitarios y colocar la Marca establecida en la presente Norma, únicamente en el domicilio señalado en la Autorización otorgada por la Secretaría. El domicilio donde aplica la marca es en [REDACTED]

[REDACTED] Tabasco, cumple con lo establecido en la autorización. 4.3.5. La persona autorizada para el uso de la Marca, debe elaborar y expedir la Constancia de Tratamiento aplicado de acuerdo a la presente Norma en original y copia, debidamente foliado, para cada tratamiento aplicado, de acuerdo al Anexo 2. Al respecto, se solicita al inspeccionado, presentar la última constancia de tratamiento expedido, mismo que es mostrado y entregada con copia de la misma, la que cumple con lo señalado. 4.3.6. En el caso de tratamiento térmico o tratamiento térmico mediante calentamiento dieléctrico, se debe anexar copia de la gráfica de dicho tratamiento o el registro de temperatura correspondiente. Exhibe la gráfica del último tratamiento aplicado. 4.3.7. El original debe ser entregado al propietario del embalaje de madera y la copia para el archivo de la persona autorizada. Se le hace del conocimiento. 4.3.8. La persona autorizada debe enviar a la autoridad un informe semestral de los tratamientos aplicados de acuerdo al formato establecido en el Anexo 3 durante los primeros 15 días de los meses de enero y julio de cada año a partir de la fecha de expedición de la Autorización, debiendo conservar las gráficas originales de los tratamientos térmicos aplicados por documento entregado. El informe se debe entregar de forma impresa y en archivo electrónico en las oficinas de la Dirección o de la Delegación correspondiente. Si durante el periodo que corresponde informar no se hubieran aplicado tratamientos, la persona autorizada debe indicar tal situación en el formato establecido en el Anexo 3, en este caso en el campo, "Número total de tratamientos aplicados en el periodo" se anotará la palabra "NINGUNO". Se le solicita los informes semestrales presentados ante la secretaría presentados en este año por lo que el visitado presenta: Constancia de recepción de fecha 12 de enero de 2021 donde se realiza el trámite "informe semestral de los tratamientos aplicados de acuerdo a la NOM-144-SEMARNAT-2017, el cual presenta el sello de recibido por parte de la SEMARNAT de fecha 12 de enero de 2021. 4.3.9. Será motivo de revocación de la Autorización otorgada por la Secretaría la no presentación de dos informes semestrales consecutivos, conforme a lo establecido en el numeral anterior. Se le hace de conocimiento. 4.3.10 La Autorización que otorgue la Secretaría, a través de la Dirección o Delegación, debe contener lo siguiente: a) Fecha de expedición; b) Nombre y domicilio del



titular; c) Número único otorgado a la persona física o moral autorizada, que debe incluirse en la Marca; d) Medida fitosanitaria autorizada (tratamiento) al titular; e) Domicilio de las instalaciones donde se aplicará el tratamiento fitosanitario, y f) Vigencia de tres años. Se le hace de conocimiento. 4.3.11. El titular de la Autorización debe colocar la Autorización en un lugar visible, para facilitar su identificación. Se observa en un lugar visible el cual se encuentra colocada en la puerta en la entrada al domicilio. 4.3.12 La Secretaría debe llevar un registro de las personas autorizadas. Se le hace de conocimiento. 4.3.13. La persona que realice modificaciones a las instalaciones autorizadas para la aplicación de los tratamientos fitosanitarios o cambie de domicilio debe solicitar la modificación de la autorización a la Dirección o Delegación dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se concluyan las modificaciones o el cambio de domicilio mediante el formato del Anexo 4. Se le hace de conocimiento. 4.3.14. La solicitud de la modificación de la autorización debe contener la información siguiente: a) Lugar de solicitud; b) Nombre o razón social; c) Registro Federal de Contribuyentes; d) CURP; e) Domicilio; f) Código Postal; g) Municipio; h) Estado; i) Teléfono y correo electrónico; j) En su caso, los siguientes datos del representante legal: -Nombre, -Registro Federal de Contribuyentes, -Domicilio, -C.P., -Municipio, -Estado, -Teléfono y correo electrónico; k) Número único asignado por la Secretaría y tratamiento fitosanitario; l) En caso de ser modificación de las instalaciones autorizadas, anexar lo siguiente: - Descripción de la modificación, - Original y copia simple para cotejo de la documentación con la que se acredite la personalidad jurídica del promovente. m) En caso de cambio de domicilio de las instalaciones autorizadas, anexar lo siguiente: -Copia del comprobante del nuevo domicilio, -Original y copia simple para cotejo de la documentación con la que se acredite la personalidad jurídica del promovente. La Secretaría debe observar para la resolución de las solicitudes de modificación de la autorización, el procedimiento señalado en el numeral 4.3.3 y en su caso, realizar las adecuaciones correspondientes en el Registro. Se le hace de conocimiento. 4.3.15. En caso de que la persona autorizada decida renunciar a la Autorización, debe dar aviso a la Dirección o Delegación mediante el formato de renuncia a la Autorización que aparece como Anexo 5 de la presente Norma; este aviso puede ser presentado vía electrónica. Se le hace de conocimiento. 4.3.16. El Aviso de renuncia a la Autorización debe contener la información y anexar los documentos siguientes: Se le hace de conocimiento, a) Nombre o razón social y domicilio; b) Registro Federal de Contribuyentes y/o CURP; c) Teléfono y correo electrónico; d) Número único asignado por la Secretaría y tratamiento fitosanitario; e) Exposición de motivos; f) Informe de los tratamientos aplicados desde el último informe presentado a la fecha del aviso. Se le hace de conocimiento. 4.3.17 La Secretaría debe cancelar la Autorización y el número único. Asimismo, la Dirección debe actualizar el registro de personas autorizadas. Se le hace de conocimiento. 4.4. Requisitos de tratamiento y marcado para el embalaje de madera que se reusa, repara o recicla. 4.4.1. Embalaje de madera reusado. Aquel que haya sido tratado y Marcado de acuerdo a la NIMF 15 o a la presente Norma, que no ha sido reparado, reciclado o alterado y no presente evidencia de plaga, no requiere de un nuevo tratamiento o Marcado durante su vida útil. 4.4.2. Embalaje de madera reparado 4.4.2.1. Cuando el embalaje de madera Marcado sea reparado se debe utilizar madera tratada de acuerdo a la presente Norma y cada componente añadido se debe Marcar individualmente o utilizar material de madera sometido a procesamiento al que se hace referencia en el inciso a) del numeral 1. Se le hace de conocimiento. 4.4.2.2 Las empresas que reparen embalaje de madera en territorio nacional deben aplicar alguno de los tratamientos señalados en el numeral 4.1.2 El embalaje sólo debe exhibir una Marca en cada componente reemplazado. En caso de que exhiba dos Marcas distintas, éstas se deben eliminar y colocar la Marca de la persona autorizada. Se le hace de conocimiento. 4.4.2.3 El embalaje de madera reparado que ingrese al territorio nacional debe exhibir sólo una Marca en cada componente reemplazado. En caso de que el embalaje de madera exhiba dos marcas distintas, debe someterse a lo señalado en el numeral 5.1.5. Se le hace de conocimiento. 4.4.3. Embalaje de madera reciclado. Las empresas que reciclen embalaje de madera en territorio nacional, deben aplicar alguno de los tratamientos señalados en el numeral 4.1.2 de la presente Norma, eliminar las Marcas presentes en el embalaje de madera y colocar la Marca de la persona autorizada. Se le hace de conocimiento. 7 Observancia de la Norma. 7.1. La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma corresponde a la Secretaría, por conducto de la PROFEPA cuyo personal oficial debe realizar los trabajos de comprobación ocular, inspección y vigilancia que sean necesarios. Se le hace de conocimiento. 7.2. Las infracciones a la presente Norma se sancionan en los términos de la Ley General de Desarrollo



Forestal Sustentable, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables. Se le hace de conocimiento.

III.- Con el escrito de fecha veintiuno de julio de dos mil veintiuno, recibido en esta Delegación el mismo día de su emisión, la C. [REDACTED] acudió en su carácter de Inspeccionada, personalidad que tiene acreditada desde el acta de inspección con credencial para votar con folio [REDACTED] manifestando "...hacerle llegar el informe de certificado de calibración aplicado de acuerdo a la NOM-144-SEMARNAT-2012 de la empresa "Comercializadora Taritab S.A. de C.V." con número de expediente PFPA/33.3/2C.27.2/00019-21 con fecha de visita 29 de junio del 2021 representada por [REDACTED] con RFC [REDACTED] régimen General de Ley (personas físicas), con domicilio fiscal en la [REDACTED] C.P. [REDACTED] Tabasco, con número asignado por la SECRETARIA MX-1452 dedicada al tratamiento de tarimas recicladas para embalaje Nacional e Internacional con tratamiento fitosanitario HT (Tratamiento Térmico)." Ofreció las pruebas consistentes en: 1.- Original del Certificado de Calibración [REDACTED] 2.- Copia del Certificado de Calibración [REDACTED] y 3.- Copia de la acreditación por la Entidad Mexicana de acreditación a.c. a favor de Servicios Instrumentación y calibraciones de Occidente, S.A. de C.V. No. [REDACTED] vigente a partir del: 2011/08/30. Dicho escrito se tiene por reproducido como si se insertara en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Teniendo que no compareciendo durante el término de los quince días otorgados a manifestar o presentar prueba alguna, misma que se acordó con fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, señalando lo siguiente: que como se desprende del acta de inspección No. 27/SRN/F/0019/2021, motivo del presente procedimiento, que al momento de realizar visita a la C. [REDACTED] realizada el día treinta de junio de dos mil veintiuno se observó diversas irregularidades por lo que se emitió acuerdo de emplazamiento con fecha veinte de julio de dos mil veintiuno, en el cual se determinó 1 posible irregularidad manifestando el inspeccionado en cuanto a la:

Irregularidad No. 1.- No presento la constancia del informe de calibración de los sensores de temperatura y el equipo de registro de los datos para el año 2021. Teniendo que si bien no compareció en los quince días, sino anterior a ello, con fundamento en el artículo 16 fracción VI de la Ley Federal de procedimiento administrativo que señala Artículo 16.- La Administración Pública Federal, en sus relaciones con los particulares, tendrá las siguientes obligaciones: VI. Abstenerse de requerir documentos o solicitar información que no sean exigidos por las normas aplicables al procedimiento, o que ya se encuentren en el expediente que se está tramitando; se toma en cuenta lo señalado en el escrito de fecha veintiuno de julio de dos mil veintiuno **Manifestando** en el escrito, **en cuanto a la irregularidad No. 1** "Nos es grato dirigirnos a usted, saludarla y hacerle llegar el informe de certificado de calibración aplicado de acuerdo a la NOM-144-SEMARNAT-2012 de la empresa "Comercializadora Taritab S.A. de C.V." con número de expediente PFPA/33.3/2C.27.2/00019-21 con fecha de visita 29 de junio del 2021 representada por [REDACTED] con [REDACTED] régimen General de Ley (personas físicas), con domicilio fiscal en la [REDACTED] Tabasco, con número asignado por la SECRETARIA [REDACTED] dedicada al tratamiento de tarimas recicladas para embalaje Nacional e Internacional con tratamiento fitosanitario HT (Tratamiento Térmico)."; **y anexo las pruebas consistentes en:** .. 1.- Original del Certificado de Calibración [REDACTED] 2.- Copia del Certificado de Calibración [REDACTED] y 3.- Copia de la acreditación por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. a favor de Servicios Instrumentación y calibraciones de Occidente, S.A. de C.V. No. [REDACTED] vigente a partir del: 2011/08/30.



061

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00019-21.
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00019-21/56
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Analizando lo anterior, toda vez que en la NOM-144-SEMARNAT-2017, señala en su punto 4.1.5.3. Las instalaciones para aplicar el tratamiento térmico, deben contar con lo siguiente: c) Sistemas automáticos o semiautomáticos de medición, regulación y registro del proceso: ... - Los sensores de temperatura y el equipo de registro de los datos se deben calibrar en un laboratorio de calibración acreditado, siguiendo las instrucciones del fabricante, al menos una vez cada año, de lo cual se debe dejar constancia en los registros; De lo anterior, toda vez que presento el informe de certificado de calibración, misma que fue realizada dentro del parámetro de tiempo establecido por la NOM-144-SEMARNAT-2017 el cual señala "una vez al año", **se da por desvirtuada la irregularidad.**

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que el hecho u omisión por el que la C. [REDACTED] fue emplazado fueron desvirtuados.

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tiene la calidad de un documento público con valor probatorio pleno, por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/98.-Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y con 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época. Año V. Número 57. Septiembre 1992. Página 27.

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que han quedado desvirtuadas las infracciones imputadas a la C. [REDACTED] las disposiciones de la legislación Forestal vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

V.- Abundando en lo anterior es de considerarse que durante la tramitación del procedimiento administrativo en que se actúa, mediante acuerdo de emplazamiento a la C. [REDACTED] de fecha veinte de julio del año dos mil veintiuno, se le solicito el cumplimiento de la medida correctiva consistente en:

1.- Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el cumplimiento al punto **4.1.5.3 inciso C punto tres** de la NORMA Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, Que establece las medidas fitosanitarias y los requisitos de la marca reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías, esto es la constancia del informe de calibración de los sensores de temperatura y el equipo de registro de los datos para el año 2021, en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído.

Por lo que hace a la **medida correctiva No. 1** la C. [REDACTED] manifestó: "...hacerle llegar el informe de certificado de calibración aplicado de acuerdo a la NOM-144-SEMARNAT-2012 de la empresa "Comercializadora Taritab S.A. de C.V." con número de expediente PFPA/33.3/2C.27.2/00019-21 con fecha de visita 29 de junio del 2021 representada por [REDACTED] con RFC [REDACTED] régimen General de Ley (personas físicas), con domicilio fiscal en la [REDACTED] Tabasco, con numero asignado por la SECRETARIA [REDACTED] dedicada al tratamiento de tarimas recicladas para embalaje Nacional e Internacional con tratamiento



fitosanitario HT (Tratamiento Térmico)." Y anexo las pruebas 1.- Original del Certificado de Calibración [REDACTED] 2.- Copia del Certificado de Calibración [REDACTED] y 3.- Copia de la acreditación por la Entidad Mexicana de acreditación a.c. a favor de Servicios Instrumentación y calibraciones de Occidente, S.A. de C.V. No. [REDACTED] vigente a partir del: 2011/08/30. Del análisis a las documentales presentadas se tienen que cumple con lo requerido, ya que exhibió el cumplimiento al punto 4.1.5.3 inciso C punto Tres de la NOM-144-SEMARNAT-2017, esto es el informe de calibración de los sensores de temperatura y el equipo de registro de los datos para el año 2021, por lo anterior, **se da por cumplida la medida correctiva No. 1**

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como de la C. [REDACTED] en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 154, 155 y 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículos 93, 115 y 177 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 17, 26, 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 40, 41, 42, 45 fracción V, 46 fracción XIX, y 68 fracciones IX al XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de noviembre del año dos mil doce, el cual entro en vigor el día veintisiete del mismo mes y año, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Por las consideraciones vertidas esta autoridad determina, que no es procedente imponer sanción alguna a la C. [REDACTED] toda vez que desvirtuó la posible irregularidad encontrada al momento de la visita de inspección.

SEGUNDO.- Se le hace saber a la C. [REDACTED] que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo, que en su caso de interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince hábiles días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

TERCERO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación ubicadas en la Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas.

CUARTO.- Gírese oficio a la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tabasco, a efecto de informarle del sentido y alcance de la sanción impuesta y provea su observancia y cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones.

QUINTO. - En cumplimiento a lo ordenado en el numeral Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales vigente, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría al Ambiente, con fundamento en el artículo 116 párrafo primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad



062

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00019-21.
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00019-21/56
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales (www.inai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en las oficinas de esta Delegación, sita en Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas.

SEXTO. - Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo a la C. [REDACTED] en el domicilio ubicado en [REDACTED] Cp. [REDACTED] Municipio de [REDACTED] Tabasco; anexando copia con firma autógrafa de la presente Resolución.

Así lo proveyó y firma la C. ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS, Encargada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, 68, 83 Y 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN SUPLENCIA O AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO, PREVIA DESIGNACIÓN.

ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO.

ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN TABASCO

REVISION JURIDICA

JUAN ADAN RODRIGUEZ OCAÑA
SUBDELEGADO JURIDICO

JARO/ICA/MGBB